



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00082-00 - Demanda de Reconvención
Demandante: Lauren Elizabeth Sepúlveda y Christopher Sepúlveda. Vs. Demandado: Oscar Oliver Estrada Taborda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0786

Sevilla – Valle, tres (03) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
DEMANDANTES: LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA
CHRISTOPHER SEPULVEDA
DEMANDADO: OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA
RADICADO: 2022-00082-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho, a examinar la formulación de la demanda de reconvención que se contrapone a la acción de pertenencia originaria; en esta oportunidad fungirán como demandantes los señores **LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA** y **OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA**, encausada en contra del señor **OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA**, por una **CUORA PARTE** del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 13264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con miras a determinar si procede su admisión y correspondiente trámite, o en su defecto se dispone su inadmisión o su rechazo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo consignado el estudio del caso sobre esta demanda, que se enfrenta a la acción primigenia, no advierte que tipo de acción es la que se incoa para resistir la pertenencia, pues no fue indicada por el abogado **RICHAR JASON AVILA NERYS** (C.C 98.696.951 y T.P N° 243.515), de allí también deriva señalar que, los poderes incorporados van dirigidos al **JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA**, y en segundo lugar fueron extendidos para adelantar proceso de sucesión del hoy causante **FERNANDO SEPULVEDA LAVERDE**, por tanto, los mismos son insuficientes para entablar esta demanda de reconvención que ni siquiera fue ligada a una acción, lo que de entrada esquiva la previsión procesal contenida en el Artículo 82 numeral 4 de la Ley 1564 de 2012 que predica lo siguiente, **LO QUE SE PRETENDA EXPRESADO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD.**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.com



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00082-00 - Demanda de Reconvencción

Demandante: Lauren Elizabeth Sepúlveda y Christopher Sepúlveda. Vs. Demandado: Oscar Oliver Estrada Taborda.

De otro lado, para criterio de este juzgador no obran los registros civiles de nacimiento de los señores **LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA** y **OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA**, para acreditar el parentesco de los actores con el hoy causante **FERNANDO SEPULVEDA LAVERDE**, en cuanto al parecer descansa en el proceso inicial unos documentos que son indiciarios de ello, los mismos no cumplen con lo dispuesto en el Art 251 del Código General del Proceso, que al respecto señala lo siguiente,

Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

De otro lado se está pretendiendo el reconocimiento de frutos, y sin embargo la parte actora en reconvencción no hace la estimación del juramento estimatorio, en los términos del Artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo las pretensiones no resultan ser consecuentes a la demanda de reconvencción, por lo que se hará un llamado al agente judicial para que adecue todo lo necesario, y ase se pueda impartir trámite a este asunto que se busca ventilar paralelo a la demanda originaria.

Recuérdese que, a pesar de tratarse de una demanda que se adhiere a un trámite ya existente, la misma debe reunir los requisitos de ley, pues pertinente a este tipo de acciones, ello se torna requisito sine qua non, ya que la pretensión descansa en el título de propietario en una cuota parte, respecto del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 13264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, incoada por los supuestos sucesores del titular del derecho real de Dominio.

Bajo ese escenario esta judicatura, se abstrae de impartir trámite a esta demanda de reconvencción, en cuanto salta los requisitos necesarios para avocar su conocimiento, y en su lugar se dispensará el término legal de 5 días, para subsanación de la misma, como lo ha determinado el ordenamiento, indistintamente de su naturaleza.

Con ocasión de los defectos anotados, se dará cabida al contenido del artículo 90 numerales 1, 2, 5 y 6 del Código General del Proceso, precepto que indica que,

Mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no se acompañen los anexos ordenados por la Ley, cuando no se reúnan los requisitos formales, cuando se carezca del derecho de postulación para adelantar el proceso y cuando



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00082-00 - Demanda de Reconvención
Demandante: Lauren Elizabeth Sepúlveda y Christopher Sepúlveda. Vs. Demandado: Oscar Oliver Estrada Taborda.
no se hace el juramento estimatorio, aspectos que se han configurado en la valoración de este introductorio.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, impetrada por los señores **LAUREN ELIZABETH SEPULVEDA** y **OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA**, en contra de **OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA**, de acuerdo al desarrollo de esta decisión y con sustento en el Art 90 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandante, con el fin de que subsane las deficiencias señalada, **SO PENA** de rechazo, según el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: SIN LUGAR a RECONOCER PERSONERIA al profesional del Derecho, **RICHAR JASON AVILA NERYS** (C.C 98.696.951 y T.P N° 243.515), por la falta de poder para impetrar demanda de reconvención.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>068</u> DEL 04 DE MAYO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00082-00 - Demanda de Reconvención
Demandante: Lauren Elizabeth Sepúlveda y Christopher Sepúlveda. Vs. Demandado: Oscar Oliver Estrada Taborda.

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

965beb142cfa0be433466409ca78b755f82072e571a9dd4ae2766903b3498631

Documento generado en 03/05/2022 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.com